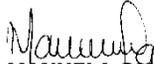


Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación:	7305540890022021-0012800
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Mariela Ramírez González

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Primero de junio de mayo del dos mil veintidós. El apoderado de la parte actora arrió el pasado veintitrés de mayo prueba de la notificación remitida a la ejecutada. La parte demandada, fue notificada a través de aviso el pasado 28 de enero del 2022. Se tiene por notificado el día 31 de enero del 2022. Días para retirar copias: del 01, 02 y 03 de febrero del 2022. Días para proponer excepciones: desde el 04 al 17 de febrero de 2022. En el término guardó silencio. Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinentes.

  
**MANUELA CALLE GUEVARA**  
**SECRETARIA.**

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL**

Armero Guayabal, Tolima, primero de junio del dos mil veintidós.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

#### **A N T E C E D E N T E S**

La ciudadana Mariela Ramírez González, suscribió pagaré número 066306100014604 el día nueve de mayo de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, y pagaré numero 4866470213125487 el día nueve de mayo de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veinte de mayo de dos mil vintiuno a favor de Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día primero de octubre de dos mil vintiuno, la parte demandante mediante apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Mariela Ramírez González.

Por auto del nueve de noviembre de dos mil vintiuno, se libró mandamiento de pago, y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada a través de aviso el pasado veintiocho de enero del dos mil veintidós. En el término la demandada guardo silencio.

#### **C O N S I D E R A C I O N E S**

Los títulos valores objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúnen los requisitos legales, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible; además fueron suscritos por la parte demandada.

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación:	7305540890022021-0012800
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Mariela Ramírez González

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 "... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia del nueve de noviembre de dos mil veintiuno, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Mariela Ramírez González identificada con c.c. 26.478.341, de conformidad con la providencia del nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

## NOTIFIQUESE.

El Juez,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE  
ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por  
ESTADO N° 034  
Hoy 2 de junio de dos mil veintidós